

Disposición Final Tercera.

Esta Ley, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja, entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 19 de julio de 1994.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Orden de 21 de Abril de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, de prescripciones en el tratamiento y la eliminación de aceites usados I.B.214

Advertido error en el Anexo a la Orden de 21 de Abril de 1.994, de prescripciones en el tratamiento y la eliminación de aceites usados, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 54 de 30 de Abril de 1.994 (página 1.513), se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

ANEXO

Valores limite de emisión para determinadas sustancias en la combustión de aceites usados en las instalaciones autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Contaminante	Valor limite (mg/Nm3)
Cd.....	0,5
Ni.....	1
Cr (1).....	1,5
Cu (1).....	1,5
V (1).....	1,5
Pb.....	5
Cl (2).....	100
F (3).....	5

(1) El valor indicado corresponde a la suma de los tres elementos.
 (2) Compuestos inorgánicos gaseosos de cloro, expresados en cloruro de hidrógeno.
 (3) Compuestos inorgánicos del flúor, expresados en fluoruro de hidrógeno.

Logroño a 18 de julio de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 21 de Julio de 1994, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de viviendas de protección oficial acogidas a los Reales Decretos 1494/1987, de 4 de Diciembre y 224/1989, de 3 de Marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda I.B.215

La Orden de 15 de junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dictada al amparo del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre y Convenio Marco sobre actuaciones de vivienda, suscrito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes con fecha 21 de enero de 1992, estableció las condiciones de acceso a las ayudas económicas para la promoción, adquisición y adjudicación de viviendas de protección oficial, fijando un plazo, para la presentación de las solicitudes de ayudas, de hasta seis meses a contar desde la elevación del contrato de compraventa a escritura pública.

Las solicitudes de subvención presentadas a partir de 1 de enero de 1992, correspondientes a viviendas que obtuvieron calificación provisional de viviendas de protección oficial al amparo de planes anteriores (Real Decreto 224/1989 y Real Decreto 1494/1987), se siguen rigiendo por sus disposiciones específicas (Ordenes de 21 de mayo de 1990 y de 2 de mayo de 1988, respectivamente), en las que se establece un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la firma de la escritura Pública.

El hecho de tener que aplicar distintas disposiciones legales para la regulación de una misma materia, produce inevitable confusión al ciudadano, especialmente en este supuesto, en el que el plazo de presentación de solicitudes establecido en el Plan vigente es más amplio que el de planes precedentes. Por lo que siendo el plazo un requisito de orden formal, se ha considerado la conveniencia de unificarlo para las diversas actuaciones posibles, con el fin de acabar con la confusión existente y facilitar al mismo tiempo la tramitación administrativa de los expedientes.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, vengo a **DISPONER**

ARTICULO UNICO.— Las solicitudes de subvención para la adquisición de viviendas de protección oficial acogidas al régimen de financiación previsto en los Reales Decretos 1494/1987 de 4 de diciembre y 224/1989, de 3 de marzo, se presentarán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo desde la fecha en que tenga lugar la solicitud de visado del contrato de compraventa hasta seis meses después de la elevación de dicho

contrato de compraventa a escritura pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a las solicitudes que se hubieran formulado desde el 1 de enero de 1992.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.— Las subvenciones que se concedan en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, quedarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias, y su régimen jurídico básico será el establecido por el Decreto 12/92, de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Julio de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, (Por Decreto 3/94, de,1 de Julio de 1994), Miguel Angel Ropero Sácz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 19 de Julio de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas financiadas por el Feoga (Sección Garantía) I.B.216

El Reglamento (CEE) nº 2776/88 de la Comisión, de 7 de septiembre, establece los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de gastos financiados con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación Comisión, de 29 de marzo.

Por Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo de 27 de noviembre, se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para los regimenes comunitarios de ayuda financiera en los sectores de los cultivos herbáceos y en los de la carne de vacuno, ovino y caprino, cuyas normas de aplicación se desarrollan en el Reglamento (CEE) 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre.

La Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja ha suscrito un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en fecha 15 de marzo de 1994, para la realización de la gestión, control y pago de: ayudas de superficies de cultivos herbáceos, la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, la ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas, la prima especial a los productores de carne de vacuno, la ayuda a los alumnos de centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos, la ayuda a la producción de aceite de oliva y la prima por abandono definitivo de superficies plantadas de vid.

Anualmente la Unión Europea (U.E.) y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) instrumentan la solicitud y concesión de dichas ayudas. Aunque estas ayudas se regirán en primer término por su normativa específica, será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo 1.— La presente Orden regula el procedimiento de tramitación, concesión y pago de las ayudas con cargo a los fondos del FEOGA (Sección Garantía), que a continuación se relacionan:

*Ayudas por superficies de cultivos herbáceos (Reglamento base CEE 1765/92 del Consejo, de 30 de Junio y Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación -MAPA- de 13 de Diciembre de 1993).

* Prima en beneficio de los productores de ovino y caprino (Reglamento base CEE 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre y Orden del M.A.P.A. de 7 de abril de 1994).

* Ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas (Reglamento base CEE 805/68 del Consejo, de 27 de junio y Orden del M.A.P.A. de 6 de junio de 1994).

* Prima especial a los productores de carne de vacuno (Reglamento base CEE 805/68 del Consejo, de 27 de junio y Orden del M.A.P.A. de 19 de enero de 1994).

* Ayuda a los alumnos de centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos (Reglamento base CEE 804/68 del Consejo, de 27 de junio y Orden del M.A.P.A. de 19 de enero de 1994).

* Ayuda a la producción de aceite de oliva (Reglamento base CEE 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre y Orden del M.A.P.A. de 28 de febrero de 1994).

Artículo 2.— Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios serán aquellos que estén establecidos tanto por los Reglamentos comunitarios como por la normativa estatal dictada en desarrollo de los mismos.

Artículo 3.— Las solicitudes de ayuda serán realizadas por los interesados en formularios o impresos según modelos establecidos en los anexos a las Ordenes que instrumentan la aplicación en España de la normativa comunitaria de cada línea de ayuda y se podrán presentar en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares previstos en el artº 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.— El plazo de presentación de solicitudes será el establecido